



DICTAMEN TÉCNICO

Dirección de Contrataciones Públicas - Secretaría Nacional Antidrogas (SENAD)

Fecha: Asunción, 18 de diciembre de 2025.

I. ANTECEDENTES

Que, por Resolución SENAD N° 626/2025 de fecha 01 de octubre de 2025, se autorizó la convocatoria y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones del Llamado a Licitación de Menor Cuantía Nacional N° 16/2025 “Actualización de Licencias Microsoft Office”, identificado con ID N° 463.325, conformándose el Comité de Evaluación de Ofertas.

Que, mediante Memorándum TIC N° 078/2025 de fecha 09 de diciembre de 2025, la Dirección Especializada en Tecnologías de la Información y Comunicación remitió informe técnico ampliado, acompañando documentación respaldatoria, a efectos de responder a las observaciones formuladas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).

Que, del citado informe y de los documentos adjuntos, se acredita fehacientemente:

- El vencimiento efectivo de las licencias Microsoft Office el 18 de noviembre de 2025.
- La comunicación formal del proveedor informando la expiración de las licencias.
- La existencia de bloqueos de activación, generando interrupciones reales en dependencias críticas de la institución.
- El inicio oportuno del proceso de contratación desde agosto de 2025, con trámites ante el MITIC y la DNCP.
- La imposibilidad material de continuar el procedimiento convencional ID 463.325, debido a retrasos administrativos ajenos a la SENAD.

II. MARCO NORMATIVO APLICABLE

- Ley N° 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, artículos 52 y 57.
- Decreto Reglamentario N° 2264/24, artículo 82.
- Resolución DNCP N° 230/2025, artículos 68 y 71.
- Resolución DNCP N° 1231/2024, artículo 2°.
- Resolución DNCP N° 1567/2025 (Anexo – Convocatoria de Procedimientos Convencionales).
- Decreto N° 1007/21 (Autorización previa del MITIC para adquisiciones TIC).

III. ANÁLISIS TÉCNICO – JURÍDICO

1. Sobre la diligencia institucional y la planificación del proceso

Del análisis cronológico del expediente, se constata que la SENAD planificó, programó e inició el procedimiento de contratación con una antelación razonable y suficiente, incorporándolo oportunamente al PAC institucional y gestionando desde agosto y septiembre de 2025 los actos preparatorios exigidos por la normativa vigente.

En particular, se verifican:

- Pedido de precios para la determinación del valor referencial.
- Solicitud formal de autorización al MITIC en fecha 04 de septiembre de 2025.
- Atención a las observaciones técnicas formuladas por dicho organismo rector.

Estos hechos descartan cualquier hipótesis de inacción, desidia o negligencia administrativa por parte de la convocante.



2. Sobre el evento extraordinario ajeno a la voluntad de la SENAD

Se encuentra plenamente acreditado que la Autorización del MITIC, requisito indispensable para la prosecución del procedimiento conforme al Decreto N° 1007/21, fue emitida recién el viernes 26 de septiembre de 2025 a las 22:15 horas, es decir:

- Fuera del horario laboral administrativo.
- En vísperas de un feriado nacional (lunes 29 de septiembre de 2025).
- Sin margen operativo real para su inmediata remisión y procesamiento por la UOC.

Esta circunstancia generó un desfase temporal objetivo, que impidió a la SENAD cumplir con los plazos perentorios establecidos por la DNCP para la verificación del llamado, ocasionando la interrupción del procedimiento convencional ID 463.325.

Dicho retraso:

- No era previsible al momento de la planificación.
- No dependía del control ni de la gestión de la SENAD.
- Constituye una contingencia externa, atribuible al funcionamiento de otro órgano de la Administración Pública.

3. Configuración del caso fortuito o fuerza mayor

Conforme a la doctrina administrativa y a la normativa vigente, el caso fortuito o fuerza mayor se caracteriza por la concurrencia de hechos:

- Extraordinarios.
- Imprevisibles.
- Irresistibles.
- No imputables al administrado ni a la administración actuante.

En el caso analizado, el excesivo retraso en la emisión de la autorización del MITIC, sumado a su liberación fuera de horario laboral y en coincidencia con un feriado nacional, reúne plenamente dichos elementos, generando una imposibilidad material de continuar el procedimiento ordinario antes del vencimiento de las licencias.

En consecuencia, se configura el supuesto previsto en el artículo 57 inciso a) de la Ley N° 7021/22, que habilita la cancelación del procedimiento por caso fortuito o fuerza mayor.

4. Impacto institucional y afectación del interés público

El vencimiento de las licencias Microsoft Office el 18 de noviembre de 2025 produjo efectos inmediatos y concretos, tales como:

- Interrupción de servicios ofimáticos esenciales.
- Bloqueo de acceso a documentos institucionales y servicios en la nube.
- Riesgos para la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información.
- Afectación directa a áreas críticas vinculadas a inteligencia, control interno y gestión administrativa.

Dicha situación compromete el normal cumplimiento de las funciones constitucionales y legales de la SENAD, configurando una afectación directa al interés público, extremo expresamente contemplado por la normativa de contrataciones públicas.


Abog. Claudio G. Flores A.
Dirección de Contrataciones Públicas
SENAD



IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Por todo lo expuesto, esta Dirección Técnica concluye que:

- La SENAD actuó con diligencia, previsión y planificación adecuada, iniciando oportunamente el procedimiento de contratación.
- La interrupción del procedimiento ID N° 463.325 obedeció a circunstancias extraordinarias, imprevisibles y ajenas a la voluntad institucional, atribuibles al retraso en la emisión de la autorización del MITIC.
- Dichas circunstancias configuran un supuesto de caso fortuito o fuerza mayor, conforme al artículo 57 inciso a) de la Ley N° 7021/22.
- Resulta jurídicamente procedente la cancelación del procedimiento de contratación, debiendo dejarse expresa constancia de los fundamentos técnicos y legales en el acto administrativo conclusivo, conforme al artículo 52 de la Ley y al artículo 82 del Decreto N° 2264/24.
- La cancelación no genera derecho alguno a indemnización o reembolso para los oferentes, en los términos de la normativa vigente.

En mérito a lo expuesto, se dictamina favorablemente en cuanto a la procedencia legal y técnica de la cancelación del procedimiento de contratación ID N° 463.325, bajo el amparo del artículo 57 inciso a) de la Ley N° 7021/22.

Se eleva el presente Dictamen Técnico complementario para los fines legales pertinentes.


Abg. CLAUDIO G. FLORES A.
Dirección de Contrataciones Públicas
SENAD